

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 24 de junio de 2022 a las 11:11 a.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda. A Despacho.

Andes, 07 de julio de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de julio de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00093 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA
Demandado	AMPARO POSADA DE ALVAREZ
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
Auto Interlocutorio	363

Vista la constancia secretarial, y revisado el memorial enviado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solita se autorice el retiro de la demanda y en caso de existir medida cautelar perfeccionada no se tenga en cuenta.

Con relación al retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso establece:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares

practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes”.

En el presente trámite la demandada no se encuentra aún notificada. Y la medida de embargo decretada ante DECEVAL, esté informo que no fue posible registrar la anotación porque la demandada no posee saldo.

En tal sentido, se cumplen los presupuestos para autorizar el retiro de demanda y ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada del embargo de las acciones que posea la demandada AMPARO POSADA DE ALVAREZ identificada con c.c.21.455.600 en la empresa DECEVAL.

Sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. en contra de AMPARO POSADA DE ALVAREZ.

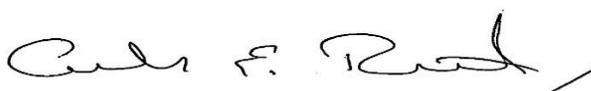
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada del embargo de las acciones que posea la demandada AMPARO POSADA DE ALVAREZ identificada con c.c.21.455.600 en la empresa DECEVAL.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del
28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS
No. 101** en el Micrositio del Juzgado.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**